



No. R-25-177

EL *Congreso Nacional*

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 258 de la Constitución Política de la República dispone que el Congreso en pleno conocerá la pro forma y la aprobará o reformará hasta el 30 de noviembre, en un solo debate, por sectores de ingresos y gastos;
- Que** la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;
- Que** el artículo 263 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que le corresponde al Congreso Nacional fijar el límite de endeudamiento público, sobre la base del informe que al respecto deberá presentar el Directorio del Banco Central del Ecuador;
- Que** luego del estudio realizado se advierte un déficit inicial de la Pro forma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2005 por US\$ 484.5 millones que podrá incrementarse en la medida en que no se concreten los préstamos por US\$ 1.646.0 millones para financiar créditos de libre disponibilidad o compromisos no atados a proyectos específicos;
- Que** como resultado del análisis de la pro forma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2005, el Ejecutivo no ha previsto un plan sostenido de reducción de la relación deuda pública/PIB, en el porcentaje señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, lo que implicará mayores ajustes de la deuda pública en el año 2006, donde deberá bajar la relación deuda/PIB en el orden del 6.9%, aspecto poco probable dadas las condiciones deficitarias del presupuesto estatal;
- Que** es motivo de preocupación del Congreso Nacional la reducción en 0.4% del PIB de la recaudación tributaria, frente a la aprobada para el año 2004, disminución que podría originarse por la evasión, elusión, escudos fiscales, contrabando y acuerdos comerciales firmados por el Ecuador que obligan a la reducción de partidas arancelarias;
- Que** en lo referente a los precios internacionales del petróleo, el Congreso Nacional estableció una inconsistencia en cuanto a la estimación de los ingresos petroleros. Efectivamente, si bien el Ejecutivo ha estimado en 22 dólares el precio para la exportación del barril de crudo destinado al Presupuesto del Gobierno Central, en cambio estima en 31.1 dólares el precio para la exportación del crudo que ingresa al Fondo de Estabilización Petrolera y al FEIREP;
- Que** en lo que tiene relación con los ingresos de financiamiento que ascenderán a US\$ 1.999.7 millones, se aprecia un alto componente de endeudamiento que no corresponde a compromisos atados a proyectos de inversión específicos, sino a créditos de libre disponibilidad, suma calificada de excesiva. Esto obligaría a que los

M. J. P.

organismos de control sean exigentes en cuanto se refiere a evaluar y controlar la calidad del gasto;

Que *los intereses de la deuda pública, lejos de disminuir por los efectos de la recompra de la deuda producto de la utilización del FEIREP, crecen en el 15.1% con relación al año 2004, situación que no comparte el Congreso Nacional, por el sacrificio que significa para los sectores sociales;*

Que *no se ha previsto en la pro forma analizada la asignación para financiar el cumplimiento del artículo 102 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, al margen de los ahorros que provengan del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo-BID, por US\$ 100.0 millones para el proceso de reducción de personal y supresión de partidas del sector público; y,*

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,,

RESUELVE

Aprobar con modificaciones la pro forma del Presupuesto General del Estado para el año 2005, en los siguientes términos:

Art. 1.- *Establecer en US\$ 7.343.471.883.84 el monto del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2005, destacando que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad del Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución Política de la República. Igualmente, el Congreso Nacional responsabiliza al Ejecutivo del cumplimiento de las metas previstas en el Presupuesto del Gobierno Central para el año 2005 y de los indicadores macroeconómicos fijados por el Banco Central del Ecuador.*

Art. 2.- *Fijar el límite de endeudamiento en el monto propuesto por el Ejecutivo y que consta en la Pro forma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2005, presentada al Congreso Nacional. El Ejecutivo deberá realizar permanentes procesos de reingeniería de la deuda pública interna y externa, conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.*

Art. 3.- *Incrementar y unificar el precio del barril de petróleo crudo de exportación a US\$ 25 por barril, tanto para las estimaciones de ingresos del Gobierno Central como para los recursos que ingresan al FEIREP.*

El monto resultante de dicho incremento, se destinará exclusivamente para financiar proyectos de inversión y se deducirá del grupo de ingresos de financiamiento interno del Presupuesto del Gobierno Central para al año 2005, tanto de bonos del Estado como del Banco del Estado (US\$ 26.5 millones).

Art. 4.- *Los recursos financieros que se liberen en el año 2005, estimados en US\$ 30.0 millones, producto del proceso de reducción de personal y supresión de partidas del sector público con la utilización del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo-BID, por US\$ 100.0 millones, servirán para financiar el proceso de homologación en los términos establecidos en la Ley de Servicio Civil y*

Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para dar cumplimiento a la Resolución que para el efecto deberá emitir la SENRES.

No obstante, durante la ejecución presupuestaria, el Ejecutivo deberá efectuar los trasposos de créditos por US\$ 20.0 millones adicionales, del grupo de "gastos en personal" del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2005, proyectado en US\$ 2.179.5 millones, que permitan cubrir en su totalidad las demandas de recursos para cumplir con el proceso de homologación salarial; es decir, tomándolas del total de la masa salarial en la que se incluya lo correspondiente a las entidades autónomas, operación que se efectuará a partir del 1 de enero del 2005 y en un plazo máximo de 90 días; es decir, hasta el 31 de marzo del 2005.

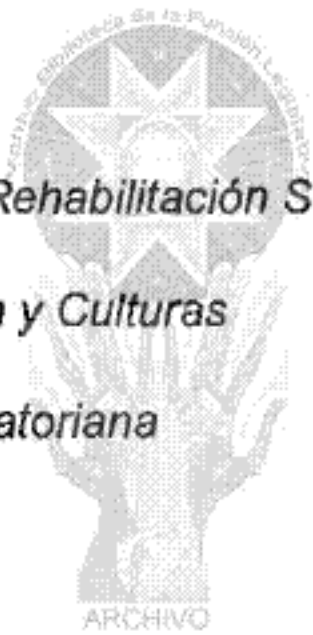
En relación al préstamo del BID, por US\$ 100 millones, para reducción de personal, se lo hará siempre y cuando se cumplan previamente las siguientes condiciones:

- 1.- *Que la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, vigile la prohibición de ingreso de nuevo personal a las entidades donde se ejecutan procesos de reducción de personal.*
- 2.- *Que el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos apruebe, formalmente, un proceso de reinserción laboral de los servidores indemnizados.*
- 3.- *Que se prohíbe indemnizar a quienes con anterioridad y en cualquier tiempo hubieren sido ya indemnizados y que se prohíba en forma definitiva su reingreso al sector público.*
- 4.- *Que el proceso de reducción de personal que se instrumente nazca de una comisión interinstitucional en la que participen los ministerios de Economía y Finanzas; de Trabajo y Recursos Humanos; y, la SENRES, y que para el efecto se cuenten con informes técnicos que acrediten la procedencia jurídica de la eliminación de cada una de las partidas que no podrán ser creadas nuevamente, ni aún con distinta denominación.*
- 5.- *Que ninguna cantidad proveniente de los US\$ 100 millones del préstamo, sea destinada a las entidades autónomas, por ningún concepto.*
- 6.- *Que del préstamo indicado se destine un valor suficiente que permita financiar la ejecución de una auditoría para determinar el número de personas que laboran en el sector público, los ingresos que perciben, sus categorías ocupacionales, lugar de labores e historial laboral cuyos resultados serán remitidos a la SENRES y al Congreso Nacional del Ecuador.*

Art. 5.- Efectuar los siguientes aumentos de créditos presupuestarios en los sectores que a continuación se detallan:

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

CODIGO	SECTOR	ASIGNACIÓN	TOTAL
00	TESORO NACIONAL Compensación Ley No. 047 R.O. 281 de Sep 22/89 Homologación Salarial CONESUP – Investigación CONESUP-Institutos Superiores-Inversión Defensoría del Pueblo Ministerio Fiscal CONSEP	6.000.000 10.000.000 4.000.000 300.000 800.000 1.000.000 500.000	22.600.000
01	LEGISLATIVO Congreso Nacional Parlamento Andino	8.500.000 200.000	8.700.000
02	JURISDICCIONAL Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Juzgados	4.000.000	4.000.000
03	ADMINISTRATIVO SENADER	5.000.000	5.000.000
05	ASUNTOS INTERNOS Policía Nacional Dirección Nacional de Rehabilitación Social	5.000.000 6.000.000	11.000.000
09	EDUCACIÓN Ministerio de Educación y Culturas SENACYT Casa de la Cultura Ecuatoriana CIESPAL	20.200.000 800.000 2.500.000 300.000	23.800.000
10	BIENESTAR SOCIAL CODEPMOC	300.000	300.000
12	SALUD Ministerio de Salud Pública	5.000.000	5.000.000
13	AGROPECUARIO Ministerio de Agricultura y Ganadería	6.500.000	6.500.000
15	COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	500.000	500.000
16	TURISMO Ministerio de Turismo	2.000.000	2.000.000
17	COMUNICACIONES Ministerio de Obras Públicas	5.000.000	5.000.000
18	DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	5.000.000	5.000.000
		TOTAL:	99.400.000



4
J.M.
9/06

Art. 6.- Financiar los traspasos de créditos señalados en el artículo 5 de esta Resolución, reduciendo de los sectores:

- a) Asuntos del Exterior US\$ 3.0 millones;*
- b) Tesoro Nacional en el grupo de "gastos financieros" US\$ 25.0 millones; y,*
- c) US\$ 71.4 millones en el grupo de gastos "amortización de la deuda pública", que provienen de los valores liberados por el proceso de recompra de la deuda pública, conforme establece el penúltimo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 589 del 4 de junio del 2002.*

Art. 7.- El Ejecutivo, al finalizar el primer trimestre del año 2005, deberá estructurar un plan de reprogramación y recompra de la deuda pública interna y externa, con la utilización de los fondos del FEIREP, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, cuyos recursos se destinarán a financiar proyectos de desarrollo social y económico.

Art. 8.- La Contraloría General del Estado y la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en los ámbitos de sus competencias, deberán incorporar en su planificación para el año 2005, la realización de auditorias y exámenes especiales a fin de verificar el cumplimiento de los supuestos de producción, exportación, ingresos, costos y gastos previstos por PETROECUADOR, para evitar y remediar los impactos negativos en las finanzas públicas.

Art. 9.- El Ministerio de Economía y Finanzas durante la ejecución presupuestaria del año 2005, deberá realizar evaluaciones permanentes, con la finalidad de efectuar las reformas presupuestarias oportunas, a fin de evitar expectativas del gasto y la generación de mayores atrasos internos, con el consiguiente malestar de las instituciones que conforman el Gobierno Central.

Art. 10.- El Gobierno Nacional deberá reestructurar su política petrolera tendiente a optimizar la producción de los campos estatales para incrementar sus niveles de extracción y ampliar las reservas actuales.

Art. 11.- Reasignar el 30% del 10% del Fondo de Estabilización Petrolera (FEP), que consta asignado para el FISE, en beneficio de los Consejos Provinciales y Municipios de las provincias de Esmeraldas, Loja, Carchi, El Oro y Galápagos, conforme dispone la Ley Interpretativa del literal c) del artículo 58-A de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 217 del 24 de noviembre del 2003.

Art. 12.- En vista de que en la pro forma existe un cálculo incorrecto, las transferencias de recursos a las universidades y escuelas politécnicas del país, como partícipes de los diferentes impuestos, deberán operar sobre el total recaudado, sin que se descuenten donaciones. El Congreso Nacional, demanda del Ejecutivo a que en las liquidaciones de los impuestos en los que existen entidades partícipes, éstas se efectúen sobre el ingreso bruto y no se apliquen descuentos de ninguna naturaleza.

Art. 13.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Educación Superior, debe destinarse el 1% de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado para un fondo de investigaciones de las universidades y escuelas politécnicas. El Gobierno ha venido incumpliendo sistemáticamente esta disposición legal. En consecuencia, se ha previsto un monto de US\$ 4.0 millones en reasignaciones en esta Resolución. En la ejecución presupuestaria deberá destinar los recursos necesarios para el funcionamiento de este fondo. Así mismo, de acuerdo al artículo 76 de la misma Ley de Educación de Educación Superior

deberá establecerse un fondo de educación tecnológica que tampoco ha sido previsto y debe preverse para el 2005, con la base de US\$ 300 mil que también se reasigna mediante esta Resolución.

Art. 14.- Durante la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, el Ejecutivo emitirá bonos del Estado por la cantidad de US\$ 71.0 millones que serán entregados al Banco del Estado para su capitalización y serán distribuidos en función a las acciones que actualmente tiene cada Municipio o Consejo Provincial en dicha Institución Financiera.

Igualmente emitirá bonos del Estado destinados a financiar la construcción de la vía Troncal Amazónica, en la cantidad de US\$ 24 millones.

Art. 15.- En el transcurso del año 2005, el Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, recomprará bonos u otros valores fiduciarios que disponga el Banco del Estado o que hayan sido emitidos por dicho Banco, para lo cual utilizará recursos del Presupuesto General del Estado o del FEIREP.

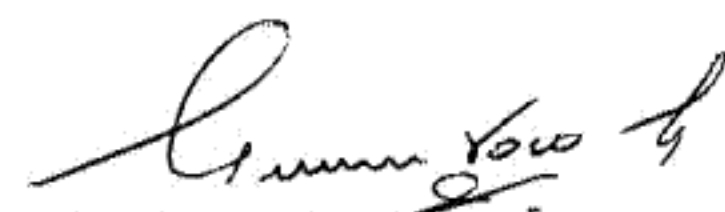
El Ministerio de Economía y Finanzas podrá también recomprar cartera que disponga el Banco del Estado por los préstamos concedidos a los Organismos Seccionales, utilizando los recursos antes señalados.

Los recursos que el Banco del Estado obtenga por lo dispuesto en los incisos anteriores, serán utilizados preferentemente en la concesión de créditos para los Organismos Seccionales.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE

ARCHIVO


GILBERTO VACÁ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL